



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

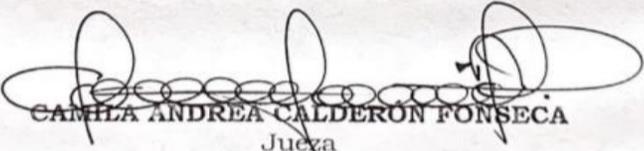
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00221-00**

Sin entrar al análisis formal de la solicitud, encuentra el Despacho que es preciso RECHAZARLA por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1, numeral 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017, esto en atención a que de los hechos narrados se extrae que lo acontecido, es decir, labor desempeñada y despido, que originaron la presente acción sucedieron en el Municipio de Chía Cundinamarca, significando entonces que es del conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de la citada Municipalidad.

En consecuencia, remítanse las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Chía Cundinamarca, reparto, para lo de su cargo y previas las constancias de rigor. Oficiese

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza